

AÑO: 2014

EXPEDIENTE: 8741/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE NUEVOS PÁRRAFOS EN EL ARTÍCULO 411, LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 444 FRACCIÓN III Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 504 POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VII, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE MAYO DEL 2014,

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 20 Mayo 2014

No. de Expediente asignado: 0741/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para los efectos del artículo 39 fracción II j) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Honorable Asamblea:

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia tiene preeminencia natural sobre las demás formas sociales, es función esencial del Estado hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de las familias que forman la comunidad política, que no puede realizarse plenamente sino dentro de un orden social, económico y político.

El matrimonio es en esencia la base para la formación de la familia y el Código Civil para el Estado de Nuevo León lo define en su artículo 147 como la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente, pero puesto que el tiempo cambia y las relaciones se desgastan dichas uniones suelen disolverse mediante el





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

divorcio, ya sea que se realice por mutuo consentimiento o necesario.

El divorcio representa el fin de la relación pero no de la familia, ya que ahora se presenta una nueva forma de organizarse a partir de una patria potestad conjunta, la guardia y custodia de parte de uno de los progenitores.

Por tal motivo de la disolución del vínculo matrimonial, los hijos producto de esa unión son los que resienten el resultado, los hijos, son expuestos a diferentes tipos de problemas originados por los progenitores por su actual situación.

Uno de ellos es el Síndrome de Alienación Parental el cual es una a forma de maltrato en la que los menores son utilizados como “armas” para dañar a su conyugue o ex pareja.

La alienación parental se define como la violencia psicológica que se le infringe a los menores provocado por los progenitores, y se da cuando los progenitores hacen uso de información falsa o la manipulación de esta con la finalidad de obtener una respuesta específica, en su beneficio propio.

Si uno de los progenitores es señalado como el culpable de la ruptura familiar, los menores sufren del impacto emocional que esto conlleva y aunado a esto entran en confusión por la información que reciben, teniendo





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

como consecuencias en algunos casos la alteración del rendimiento escolar, así como de su funcionamiento social.

Los padres utilizan como principal medio para cometer la alienación parental, el chantaje, con bienes materiales y datos falsos para convencer al progenito de las ventajas de permanecer a su lado.

Dicha situación pone en un estado de presión para el progenito, como consecuencia alterando sus respuestas emocionales, siendo manipulada su voluntad, debido a que se distorsiona su percepción de sus figuras progenitoras así como desgasta la relación con los mismos.

Lo anteriormente expuesto hace que los hijos sean más propensos a que en el futuro sean individuos con ansiedad y depresión.

Por ello es que me permito proponer a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición nuevos párrafos en el artículo 411, para quedar como sigue:

...Art. 411.- Los hijos, cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes. Entre



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ascendientes y descendientes debe imperar mutuo respeto y consideración.

El que ejerza la patria potestad deberá procurar el respeto y la convivencia con el otro ascendiente, por consecuencia quienes ejerzan la patria potestad deberán evitar cualquier acto de alienación parental.

Se entenderá por alienación parental la manipulación o la inducción que realiza el progenitor a su descendiente, mediante el uso de mecanismos de desaprobación o crítica tendiente al desgaste de la figura del otro progenitor para producir el rechazo, rencor o desprecio hacia este.

SEGUNDO.- Se reforma por modificación el artículo 444 fracción III del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

...Art. 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos: ...

...III. Cuando por las costumbres depravadas, violencia familiar, **alienación parental**, explotación o abandono de los deberes de quien la ejerza, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, la dignidad, la integridad o la moralidad de los menores, aún cuando estos hechos no sean penalmente punibles; ...

TERCERO.- Se reforma el artículo 504 por adición de una fracción VII, para quedar como sigue:

...Art. 504.- Serán separados de la tutela: ...

Iniciativa de Reforma por adición y modificación a los artículos 411, 444, y 504 del Código Civil para el Estado de Nuevo León





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

...VII.- Al que causare o ejerza Alienación Parental.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entra en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Mayo de 2013.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional


**DIP. CAROLINA MARIA GARZA
GUERRA**


**DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ
MARTINEZ**





JOSÉ JUAN GUAJARDO MARTÍNEZ
Diputado integrante del Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional

*Reforma a arts 411, 444 y 504
del Código Civil*